



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020.

PROMOVENTE: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL¹.**

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

MAGISTRADO: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta² al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos con el estado que guarda el presente expediente:

Por lo anterior con fundamento, en el artículo 17³, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 102, 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Se recibe.** Téngase por recibidas las constancias de cuenta, en relación al acuerdo de requerimiento de fecha quince de marzo del presente año, mismas que se ordenan integrar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda.
- II. **Requerimiento.** De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que la materia del objeto del presente asunto atiende derechos político-electorales de comunidades indígenas, **se requiere:**

A) Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes: En consecuencia, de las constancias que obran en el expediente, referente a lo manifestado por la responsable, que se encuentran en vías de cumplimiento de la sentencia recaída dentro del sumario de mérito; se requiere nuevamente para que en un término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente

¹ Confidencial por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables; con fundamento en los artículos 23, 68, fracción VI, y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

³ Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

acuerdo, informe el estado procesal que guarda el cumplimiento de la resolución antes mencionada así como las actuaciones ejecutadas para dar impulso al mecanismo⁴ y dar plena materialización a lo ordenado.

- III. Apercibimiento.** Se apercibe al representante legal del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **inmediatamente se hará efectiva una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES**

⁴ Entre otras actuaciones, las relativas a concretar comunicación efectiva con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y en el supuesto de existir una imposibilidad al respecto, señalar las medidas alternativas y/o secundarias a implementar.